



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 DE AGOSTO DEL 2023  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA  
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL JICARAL,  
DEPARTAMENTO DE LEÓN  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2565-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, treinta de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia ARP-03-204-2023. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Aida Luz Altamirano Ruiz**, alcaldesa; **Fabián Antonio Rodríguez Baltodano**, vicealcalde; **Cynthia Verónica Téllez Laguna**, secretaria del Concejo Municipal; **Henry Geovanny Brenes Velásquez**, asesor legal; **Mirian del Carmen Pichardo Membreño**, directora financiera; **Fernando José Oviedo Rostrán**, administrador general; **Gerónimo Raúl Rivera Ruiz**, director de proyectos; **Huber Simón Brenes Rodríguez**, director de servicios municipales; **Alba Luz Meza García**, responsable de administración tributaria; **Francisco Samuel Laguna Aguirre**, responsable de recursos humanos; **Gabino Roberto Barrera Parrales**, contador general; **Jancy Jovelka Flores Mayorga**, responsable de adquisiciones; **Markyuri del Carmen Sotelo Membreño**, auxiliar contable; **Keyling Yadira Rojas Rojas**; responsable de caja y **Yahaira del Rosario Delgado Méndez**, responsable de promotoría social/ responsable de caja chica, todos de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León. 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada. 4) En fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos de la Alcaldía



Municipal de El Jicaral, departamento de León, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El informe de cierre de ingresos y egresos** de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. **2) La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: *a) Omisión a criterios establecidos para la administración y control de fondo fijo de caja chica, b) Deficiencias en la administración de los activos fijos, c) Falta de elaboración de informe mensual sobre la morosidad de contribuyentes; d) En los gastos en concepto de ayudas sociales, no se adjunta toda la documentación establecida en la Normativa de Entregas de Ayudas Sociales; e) Incorrecta clasificación presupuestaria de gastos; y f) La municipalidad no realizó certificación de control interno en el Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI), correspondiente al I y II semestre del año dos mil veintidós; y 4) En seguimiento a las recomendaciones de auditoría de años anteriores:* de diecinueve (19) recomendaciones contenidas en los informes de auditoría de referencia ARP-03-132-2022 de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintidós, auditoría financiera al informe de cierre de ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; ARP-03-160-2021 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno, Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; ARP-03-161-2021 de fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; y ARP-03-089-2019 de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante RIA-CGR-3041-2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós; RIA-CGR-1954-2021 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno; RIA-CGR-1955-2021 de fecha dos de diciembre del año dos mil veintiuno y RIA-CGR-1727-2019 de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, respectivamente; la Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León, ha implementado siete (7) recomendaciones y doce (12) no cumplidas, para un grado de cumplimiento del treinta y seis punto ochenta y cuatro por ciento (36.84%).



### III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como la falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías predecesoras. En razón de ello se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha dos de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-204-2023**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.**

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Aida Luz Altamirano Ruiz**, alcaldesa; **Fabián Antonio Rodríguez Baltodano**, vicealcalde; **Cynthia Verónica Téllez Laguna**, secretaria del Concejo Municipal; **Henry Geovanny Brenes Velásquez**, asesor legal; **Mirian del Carmen Pichardo Membreño**, directora financiera; **Fernando José Oviedo Rostrán**, administrador general; **Gerónimo Raúl Rivera Ruiz**, director de proyectos; **Huber Simón Brenes Rodríguez**, director de servicios municipales; **Alba Luz Meza García**, responsable de administración tributaria; **Francisco Samuel Laguna Aguirre**, responsable de recursos humanos; **Gabino Roberto Barrera Parrales**, contador general; **Jancy Jovelka Flores Mayorga**, responsable de adquisiciones; **Markyuri del Carmen Sotelo Membreño**, auxiliar contable; **Keyling Yadira Rojas Rojas**; responsable de caja y **Yahaira del Rosario Delgado Méndez**, responsable de promotoría social/ responsable de caja chica, todos de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Alcaldía Municipal de El Jicaral, departamento de León, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno, reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no implementadas derivadas de auditorías predecesoras, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencidos los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente



resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y ocho (1358) de las diez de la mañana del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/FJGG